



25

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-428/19
Agdos. N° 700-419/19
N° 700-380/19 y
N° 741-843/18.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

1563

-S-

14 SET. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. VICTORIA BECERRA, D.N.I. N° 14.787.531, en contra de la Resolución N° 9264-S-19, emitida en fecha 04 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo atacado se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado, en contra de la Resolución N° 133-HGICS-19, emitida por la Dirección del Hospital "Gobernador Ing. Carlos Snopek", por la que se desestimó la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por tareas riesgosas a favor de la agente, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes según las Leyes N° 3989-83 y N° 4137-85;

Que, como consecuencia de tal decisorio y siguiendo con la vía administrativa el mandante dedujo el Recurso Jerárquico que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, de los antecedentes y del cotejo de la documentación adjunta entiende que, la Sra. Becerra pertenece al personal de planta permanente del Hospital San Roque desde el año 1986, desempeñándose en sus funciones en el nosocomio antes indicado desde el 2006;

Que, de acuerdo a los recibos de haberes e informes de la Sección Sueldos del nosocomio se puede constatar que la agente percibe el Plus por Tareas Riesgosas en forma normal y continúa de acuerdo a la normativa vigente en la materia;

Que, Teniendo en cuenta la opinión de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud previo a la cual se resuelve rechazar el recurso jerárquico presentado, expresa en sus considerandos "...Que, de los antecedentes surge que al contrario de lo que afirma la recurrente el adicional se liquida de manera efectiva y conforme al escalafón en el que revista la misma, es decir que el mismo corresponde a la norma que rige la situación escalafonaria", y que "por los antecedentes fácticos existentes puede concluirse que no existe error alguno en el porcentual que se liquida a la Sra. Becerra en concepto de tareas riesgosas,, como así también resulta improcedente el pago de diferencias salariales y aportes previsionales";

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Handwritten signature]
Ministerio de Salud



26

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

/// CDE. A DECRETO N°

1563

-S.-

Que, no existe falta de fundamentación en la Resolución N° 9264-S-19, que rechaza la solicitud del adicional peticionado, no siendo procedente el pago de diferencias salariales adeudadas, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna, en cuanto resulta claro y evidente que dicho adicional es abonado a la agente conforme normativa vigente, no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por improcedente, haciendo constar que el mismo se emite al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, sin que importe reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. VICTORIA BECERRA, D.N.I. N° 14.787.531, en contra de la Resolución N° 9264-S-19, emitida en fecha 04 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

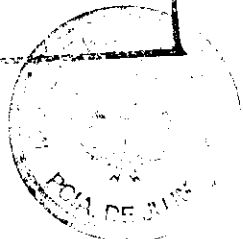
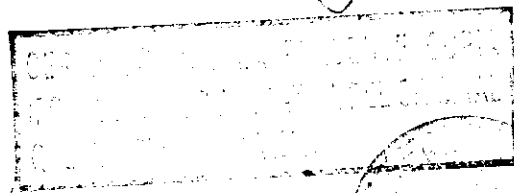
ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese al Dr. Aníbal Massaccesi en el domicilio denunciado.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOCHID
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



Dr. SERGIO ESTER VIGORANI
GOBERNADOR



[Firma]
A. G. DE J. DE SALUD
Ministerio de Salud - Jujuy